



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** logra que el SAT declare la prescripción de un crédito fiscal a cargo de una contribuyente Persona Física.
- **PRODECON** auxilió a una contribuyente a que la autoridad fiscal efectuará la devolución de una cantidad pagada indebidamente, derivado de una compensación de oficio de un crédito fiscal que había liquidado con anterioridad.
- **PRODECON** apoyó a una contribuyente a reanudar actividades en el Régimen de Incorporación Fiscal, toda vez que cumplía los requisitos para tributar en dicho régimen.
- **PRODECON** apoyó a una contribuyente para que su retenedor emitiera los comprobantes de nómina del ejercicio 2018, con el propósito de tramitar la devolución de saldo a favor de ISR de ese mismo ejercicio.
- **PRODECON** logra que se devuelva a un contribuyente saldo a favor de ISR del ejercicio 2012, mismo que le había negado la autoridad argumentando que había perdido su derecho a solicitarlo en devolución.
- **PRODECON** apoya a un contribuyente a obtener la devolución del saldo a favor de ISR generado en el ejercicio 2014, derivado del pago de diferencias de su pensión otorgada por el IMSS.
- **PRODECON** logró demostrar que fue ilegal la determinación de créditos fiscales por omisión en el pago de cuotas obrero patronales a una empresa cuyo registro patronal había sido dado de baja por el IMSS.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT habilite el Certificado de Sello Digital (CSD) de una contribuyente, para que cancele un CFDI expedido por duplicado y con ello aclare su situación fiscal.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México valore la procedencia y aplicación de saldos a favor de IVA para cubrir un adeudo por el mismo impuesto y ejercicio fiscal
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT habilite el uso de las claves de acceso de una contribuyente que se encuentra en liquidación, para que presente su Declaración Anual.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT emita un oficio en cumplimiento a lo resuelto en un recurso de revocación, reconociendo que se acreditó la efectiva y real recepción de servicios amparados con comprobantes fiscales expedidos por una contribuyente que se ubicó en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el INFONAVIT aclare un adeudo determinado a una contribuyente por diferencias en el pago de amortizaciones del crédito de la vivienda de una de sus trabajadoras.
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca los pagos realizados por un contribuyente con motivo de un convenio de pago en parcialidades y, una vez cubierto el importe pendiente, diera de baja el adeudo de sus sistemas institucionales.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que se aclare la localización del domicilio de una empresa, la cual corría el riesgo de que la suspendieran del padrón de importadores del SAT por ese motivo.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, a través del servicio de **Consulta**, consideró que en el caso de pagos de seguros donde el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, las aseguradoras deben determinar el ISR de conformidad con los artículos 133 o 135 de la Ley del ISR.
- **PRODECON**, a través del servicio de **Consulta**, opinó que no es procedente la cancelación de CFDI's por el hecho de que las operaciones que en ellos se consignen adquieran el carácter de créditos incobrables.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logra que el SAT declare la prescripción de un crédito fiscal a cargo de una contribuyente Persona Física.

Este *Ombudsman* fiscal apoyó a una contribuyente Persona Física a obtener por parte de la autoridad fiscal (SAT), el reconocimiento y declaratoria de prescripción de un crédito fiscal en cantidad histórica de \$1'104,064.94, por concepto de Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas, originado con motivo de una revisión de gabinete del periodo comprendido del 01 de enero de 1996 al 30 de junio de 1999.

Con la Asesoría y servicio gratuito que ofrece **PRODECON** a los pagadores de impuestos, en el caso concreto se solicitó la declaratoria de prescripción con fundamento en el quinto párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, argumentando que había transcurrido el plazo máximo de 10 años que tenía la autoridad fiscal para hacer efectivo el cobro del crédito, aun cuando dicho plazo fue interrumpido por gestiones de cobro.

Al haberse acreditado de manera fehaciente que ya había transcurrido en exceso el plazo máximo para que operara la prescripción, sin que la autoridad fiscal hubiese materializado el cobro del crédito, se obtuvo una resolución favorable que declaró prescrito el crédito fiscal.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a una contribuyente a que la autoridad fiscal efectuará la devolución de una cantidad pagada indebidamente, derivado de una compensación de oficio de un crédito fiscal que había liquidado con anterioridad.

PRODECON auxilió a una contribuyente Persona Física, a recuperar un pago de lo indebido generado con motivo de una compensación de oficio realizada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal, en contra de un crédito fiscal a su cargo por concepto de Impuesto al Valor Agregado del ejercicio de 2016.

Derivado de la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR del ejercicio fiscal 2018, autorizado en el proceso de devoluciones automáticas, la autoridad fiscal mediante resolución notificó a la contribuyente que contaba con un crédito firme a su cargo pendiente de pago, por lo que con fundamento en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación aplicó la compensación de oficio del adeudo, sin tomar en cuenta que el mismo ya había sido cubierto con anterioridad.

Con las acciones de investigación llevadas por esta Procuraduría, la autoridad fiscal informó que con la finalidad de que la contribuyente estuviera en posibilidad de obtener la devolución de la cantidad que indebidamente fue compensada de oficio debía presentar una nueva solicitud de devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones, adjuntando la documentación que acreditara que el adeudo fue liquidado previo a la resolución.

Por lo anterior, se le apoyó a la contribuyente a presentar la solicitud de devolución del pago de lo indebido acompañada de un escrito y de la documentación probatoria de la indebida compensación, obteniendo por parte de la autoridad fiscal una resolución que autorizó la devolución del saldo a favor, con su debida actualización.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una contribuyente a reanudar actividades en el Régimen de Incorporación Fiscal, toda vez que cumplía los requisitos para tributar en dicho régimen.

PRODECON logra que el SAT autorice a una contribuyente la reanudación de actividades en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), después de haber suspendido actividades en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales en el ejercicio 2006.

La contribuyente tributó en el Régimen de Actividad Empresarial hasta mayo de 2006, posteriormente tributó en Sueldos y Salarios del cual suspendió actividades en mayo de 2019, derivado del tipo de actividad que realizaría -venta de perfumes-, buscó reanudar actividades en el Régimen de Incorporación Fiscal para gozar de los beneficios fiscales, lo cual no fue posible, ya que al intentar presentar el aviso a través de la página del SAT, visualizó la leyenda "El trámite no puede ser completado con los regímenes que eligió ya que no son compatibles con el Régimen de Incorporación Fiscal".

Derivado de que la contribuyente cumplía con los requisitos para tributar en RIF por la actividad que desempeñaría, se le apoyó a presentar un caso de aclaración en "Mi Portal" mediante el cual se argumentó que la contribuyente suspendió Actividades Empresariales antes de la entrada en vigor del RIF, razón por la cual no debe existir impedimento para tributar en dicho régimen. En respuesta, la autoridad fiscal reanudó a la contribuyente en el régimen solicitado con sus respectivas obligaciones.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una contribuyente para que su retenedor emitiera los comprobantes de nómina del ejercicio 2018, con el propósito de tramitar la devolución de saldo a favor de ISR de ese mismo ejercicio.

PRODECON auxilió a la contribuyente a través de acciones de investigación a que su retenedor emitiera los comprobantes de nómina del ejercicio fiscal 2018 por los ingresos percibidos por concepto de jubilación en parcialidades, toda vez que había sido omiso en la expedición de los mismos.

Una vez que fueron emitidos los recibos de nómina en comento, se le apoyó en la presentación de la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2018, determinando un saldo a favor en cantidad de 174 mil pesos derivado de la obtención de sus ingresos por jubilación en parcialidades e indemnización, por lo que se solicitó la devolución.

Con las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad fiscal emitió resolución autorizando el saldo a favor en su totalidad más la actualización correspondiente.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logra que se devuelva a un contribuyente saldo a favor de ISR del ejercicio 2012, mismo que le había negado la autoridad argumentando que había perdido su derecho a solicitarlo en devolución.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a un contribuyente a quien el SAT le había negado la devolución del saldo a favor de ISR que generó en el ejercicio 2012, al considerar que había prescrito la obligación de la autoridad de devolverla por haber transcurrido más de 5 años. Después de haberse interpuesto un medio de defensa se logró demostrar que el plazo de 5 años para solicitar la devolución se interrumpió en enero de 2014, ya que el contribuyente presentó una declaración complementaria en la que obtuvo un saldo a favor que optó por solicitarlo en devolución mediante la facilidad administrativa de "devolución automática", lo cual se considera una gestión de cobro que interrumpió dicho plazo, independientemente de que no la hubiera realizado a través del Formato Electrónico de Devoluciones.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a un contribuyente a obtener la devolución del saldo a favor de ISR generado en el ejercicio 2014, derivado del pago de diferencias de su pensión otorgada por el IMSS.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a un contribuyente a obtener la devolución del saldo a favor de ISR del 2014, derivado del pago de diferencias de su pensión del IMSS.

Una vez interpuesto el medio de defensa, se logró demostrar que los ingresos obtenidos por el contribuyente en el ejercicio 2014, correspondieron al pago en una sola exhibición de las diferencias por incrementos en su pensión y aguinaldo generados del año 2005 al 2014, derivado de la condena al IMSS mediante laudo emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que para el cálculo del impuesto se debía considerar los montos exentos por cada año que comprendió dicho pago, de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 (artículo 93, fracción III de la LISR vigente a partir del 1° de enero de 2014).





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logró demostrar que fue ilegal la determinación de créditos fiscales por omisión en el pago de cuotas obrero patronales a una empresa cuyo registro patronal había sido dado de baja por el IMSS.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a una empresa a la que el IMSS le había determinado créditos fiscales respecto de períodos durante los cuales su registro patronal había sido dado de baja por el propio Instituto al considerar que no se encontraba localizado y por lo tanto se actualizaba la inexistencia de la relación laboral.

Con apoyo del patrocinio legal, se interpuso un medio de defensa, a través del cual, se logró demostrar que durante los períodos requeridos por la autoridad no existió relación laboral por la cual se encontrará obligada a realizar el pago de las cuotas obrero patronales requeridas por el IMSS, pues derivado de la baja de dicho registro y ante la imposibilidad de los trabajadores de la empresa de contar con las prestaciones de seguridad social decidieron terminar la relación laboral con dicho patrón, razón por la cual no se actualizó el supuesto jurídico de cubrir las cuotas obrero patronales a dicho organismo fiscal autónomo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el **SAT** habilite el Certificado de Sello Digital (CSD) de una contribuyente, para que cancele un CFDI expedido por duplicado y con ello aclare su situación fiscal.

La contribuyente presentó Queja ante **PRODECON**, pues el SAT canceló su CSD al haber detectado errores en sus declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, ya que a consideración de la autoridad las deducciones aplicadas en esos periodos no coincidían con los CFDI's de los gastos emitidos, específicamente con relación al 2017 sus ingresos acumulables no coincidían con los CFDI's timbrados en ese año, por lo que la quejosa ingresó un caso de aclaración aportando elementos para desvirtuar las irregularidades detectadas. En atención al requerimiento de esta Procuraduría, el SAT remitió la respuesta a la aclaración en la que precisó que subsistían las diferencias entre los montos declarados por la quejosa y los facturados. Con la finalidad de solventar la problemática planteada, **PRODECON** gestionó una reunión entre la autoridad y la contribuyente en la que ésta explicó que las inconsistencias derivaban de un CFDI expedido por duplicado, el cual no podía cancelar debido a que su CSD estaba bloqueado, por lo que se acordó que ingresara un escrito en el que manifestara bajo protesta de decir verdad que en cuanto se le reactivara dicho implemento electrónico cancelaría el comprobante duplicado. Finalmente, una vez presentado el trámite sugerido, la autoridad reactivó el CSD de la promovente, pues regularizó su situación fiscal.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México** valore la procedencia y aplicación de saldos a favor de IVA para cubrir un adeudo por el mismo impuesto y ejercicio fiscal

Una Persona Moral presentó Queja en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por la omisión de emitir respuesta a la solicitud de aplicación de los saldos a favor de IVA de marzo, abril, agosto, octubre y noviembre de 2012 a un crédito correspondiente al mes de diciembre del mismo ejercicio. En atención a lo anterior, **PRODECON** requirió a la autoridad que informara la respuesta que dio a la solicitud referida. En respuesta, la autoridad informó que solicitó información a otra área respecto de la existencia, validación y aplicación de los aludidos saldos a favor. Posteriormente, la autoridad comunicó a **PRODECON** que ya había notificado la respuesta a la solicitud presentada por la quejosa, resolviendo procedente la aplicación de los saldos a favor de IVA mencionados al crédito determinado a cargo de la contribuyente, así como que canceló dicho crédito.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT habilite el uso de las claves de acceso de una contribuyente que se encuentra en liquidación, para que presente su Declaración Anual.

Una Persona Moral interpuso Queja para que el SAT le diera a conocer los motivos y fundamentos por los cuales al intentar presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, el portal le arrojaba el mensaje: *“Su cuenta ha sido deshabilitada”*. Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad fiscal precisó que la inhabilitación se debía a que la sociedad está en proceso de liquidación, por lo que la invitó a que acudiera a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su adscripción para que se le apoyará a presentar su declaración, pues la habilitación de sus claves debía realizarse a través del *“Portal del Empleado”*. La alternativa planteada por la autoridad se dio a conocer a la quejosa, quien la aceptó y posteriormente confirmó haber presentado exitosamente su declaración.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT emita un oficio en cumplimiento a lo resuelto en un recurso de revocación, reconociendo que se acreditó la efectiva y real recepción de servicios amparados con comprobantes fiscales expedidos por una contribuyente que se ubicó en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Una contribuyente obtuvo una resolución que revocó el oficio por el que se determinó que no acreditó la efectiva y real recepción de los servicios amparados con comprobantes fiscales expedidos por su proveedor, por lo que acudió a Queja para que la autoridad fiscalizadora cumplimentara dicha resolución favorablemente. Al rendir su informe, la autoridad señaló que emitió un requerimiento de información y documentación, el cual fue solventado por la quejosa. Derivado de las gestiones efectuadas por **PRODECON** se conoció que para emitir el oficio en cumplimiento era necesario que la contribuyente proporcionara en alcance los recibos de luz y comprobantes fiscales emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, los comprobantes fiscales por concepto de renta, detallando en qué anexo del recurso de revocación se incluyó esa documentación, y explicara las razones por las cuales en las pólizas de seguro de responsabilidad civil no aparecía el domicilio del inmueble arrendado. Dicha información se dio a conocer a la quejosa, la que posteriormente aportó esa información y la autoridad fiscalizadora emitió un oficio en el que resolvió que se acreditó la efectiva y real recepción de los servicios (arrendamiento de un bien inmueble), amparados con comprobantes fiscales expedidos por una contribuyente que se ubicó en el supuesto del artículo 69-B del CFF.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el **INFONAVIT** aclare un adeudo determinado a una contribuyente por diferencias en el pago de amortizaciones del crédito de la vivienda de una de sus trabajadoras.

Una Persona Moral presentó Queja ante **PRODECON**, toda vez que el **INFONAVIT** le determinó un crédito por diferencias en el pago de amortizaciones del crédito de la vivienda de una de sus trabajadoras, no obstante que había recibido el aviso mediante el cual se le indicó que debía abstenerse de realizar los descuentos subsecuentes. Al rendir su informe, la autoridad señaló que el aviso de suspensión de descuentos obedeció a que se efectuó un movimiento de baja de su trabajadora; sin embargo, con motivo de su posterior reingreso se reactivaron los cobros respectivos, no obstante, precisó que de la revisión a sus sistemas detectó que dicha trabajadora estaba sujeta a otra relación laboral con una empresa diversa, la cual había enterado los pagos referentes al crédito hipotecario. Derivado de las gestiones realizadas en el trámite de Queja el Instituto solicitó al área correspondiente la aclaración del adeudo conforme a la causal 30 (Amortización pagada por otro patrón) la cual resultó procedente, por lo que eliminó el adeudo de sus sistemas institucionales.

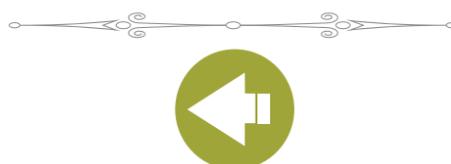




Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

PRODECON logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca los pagos realizados por un contribuyente con motivo de un convenio de pago en parcialidades y, una vez cubierto el importe pendiente, diera de baja el adeudo de sus sistemas institucionales.

Un contribuyente promovió una Queja en contra del SAT, ya que en el ejercicio fiscal 2017 se autodeterminó un adeudo por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual solicitó pagar en seis parcialidades de las que cubrió únicamente cinco. Posteriormente, recibió una carta invitación en la que se le instaba a realizar el pago de la totalidad del adeudo inicial, ya que la autoridad omitió considerar los pagos efectuados, así como señalar a cuánto ascendía el saldo insoluto del citado adeudo. En respuesta al requerimiento de **PRODECON**, la autoridad reconoció que en sus sistemas institucionales se reflejaban los pagos efectuados por el contribuyente e indicó el importe pendiente de cubrir, por lo que una vez que el quejoso realizó el pago, la autoridad dio de baja el crédito fiscal de sus sistemas institucionales.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que se aclare la localización del domicilio de una empresa, la cual corría el riesgo de que la suspendieran del padrón de importadores del SAT por ese motivo.

Una contribuyente dedicada a la importación y exportación de productos de calefacción, ventilación y aire acondicionado, solicitó la intervención de esta Procuraduría debido a que personal adscrito a la Administración General de Aduanas del SAT acudió a su domicilio manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para realizar la verificación de éste, indicándole de manera verbal que se obtuvo como resultado su "No localización", al no corresponder la calle de su domicilio a la registrada en los sistemas de la autoridad; sin embargo, consideró ilegal tal circunstancia, ya que el acceso a la calle de su domicilio fiscal si bien es por una diversa, ello no implica que su domicilio esté incorrecto, además de que desconocía la unidad administrativa a la que pertenecía el funcionario que realizó la diligencia, lo que le causaba incertidumbre jurídica, ya que temía que derivado de ello le fuera iniciado algún acto en materia de comercio exterior y/o fuera dada de baja del Padrón de Importadores. Con motivo de lo anterior presentó una solicitud de verificación de su domicilio, en la que adjuntó copias del acta levantada de una verificación que le fue practicada previamente por personal de la Administración Desconcentrada de Recaudación del D.F. 4 del SAT, en la que se asentó que se encuentra en el domicilio proporcionado para efectos del RFC. Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** requirió a diversas unidades administrativas del SAT que rindieran un informe sobre la problemática señalada por la empresa, así como para conocer cuál de ellas determinó que no se encontraba como localizada en el domicilio manifestado en el RFC. En respuesta, la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México señaló que ordenó una verificación del domicilio de la empresa a solicitud de la Aduana de Lázaro Cárdenas, y como resultado de ella tuvo como localizada a la contribuyente, aclarando que no ordenó su suspensión en el Padrón de Importadores, por lo que derivado de las aclaraciones anteriores la pagadora de impuestos puede continuar con su actividad cotidiana.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON, a través del servicio de **Consulta**, consideró que en el caso de pagos de seguros donde el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, las aseguradoras deben determinar el ISR de conformidad con los artículos 133 o 135 de la Ley del ISR.

Esta Procuraduría estimó que las aseguradoras que efectúen pagos de seguros donde el riesgo amparado es la supervivencia del asegurado y que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 93, fracción XXI de la Ley ISR para poder considerarse como ingresos exentos, deben determinar y retener el ISR, ya sea conforme al artículo 133, tercer párrafo de la Ley del ISR y 224 de su Reglamento, el cual consiste en principio en calcular la base gravable, para aplicar la tasa del 20%, o bien, de conformidad con el numeral 135 de la misma ley, que toma como base el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses al que se le debe aplicar la tasa que se establece en la LIF. Aunado a lo anterior, las instituciones de seguros deben proporcionar la información correspondiente a los intereses reales acumulables para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON, a través del servicio de **Consulta**, opinó que no es procedente la cancelación de CFDÍ's por el hecho de que las operaciones que en ellos se consignen adquieran el carácter de créditos incobrables.

Esta Procuraduría interpretó que tratándose de CFDÍ's que respalden operaciones por las cuales no se haya obtenido el pago y que por tanto amparen créditos que se consideran incobrables, no procede su cancelación por ese sólo hecho, pues las operaciones que les dieron origen sí se consumaron. Aunado a que existe la opción de que el contribuyente pueda contrarrestar la acumulación de esos ingresos y deducir la pérdida por concepto de "crédito incobrable" en términos del artículo 27, fracción XV de Ley del ISR.

